

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; asimismo, se advierte embargo, no de remanentes, no existen títulos pendientes por pagar. A Despacho para proveer.

La Pintada-Antioquia, 26 de junio de 2023

**HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN**  
Secretario

### DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2017 00079</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Demandante</b>	Gustavo Alberto Jaramillo
<b>Demandado</b>	Santiago Alberto Franco
<b>Providencia</b>	A.I. No. <b>186</b> de 2023
<b>Decisión</b>	Termina proceso por desistimiento tácito

Revisado el expediente se advierte que la última actuación data de **diecinueve (19) de noviembre de 2018**, contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la cual el Despacho procederá a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES

#### 1. Del desistimiento tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: “2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**”.

#### 2. El caso concreto.

Advierte el Juzgado que, en el presente asunto, la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **veintisiete (27) de junio de 2018**, en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del Código General del Proceso entró a regir a partir del 1° de octubre de 2012.

Después de revisar minuciosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia el **diecinueve (19) de noviembre de 2018**, según el cuaderno de medidas cautelares.

Ahora, en torno a la medida cautelar, ésta fue decretada con providencia del 2 de agosto de 2017, disponiéndose el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengara el demandado **SANTIAGO ALBERTO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.855.709**, medida que fuera comunicada a la Gobernación de Antioquia con oficio N° 428 del 16 de agosto de 2017.

Finalmente, dineros pendientes por pagar, según el reporte de consulta general de títulos arrojado por la página de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

### **3. Conclusiones.**

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA PINTADA - ANTIOQUIA**,

### **RESUELVE**

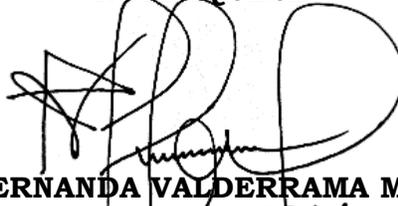
**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo adelantado por **GUSTAVO ALBERTO JARAMILLO**, en contra de **SANTIAGO ALBERTO FRANCO**, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y retención de la Quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengara el demandado **SANTIAGO ALBERTO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.855.709**, la cual había sido ordenada a la Gobernación de Antioquia. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, a costa de la parte demandante.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**



**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**  
**JUEZ**

#### **CERTIFICO**

En la fecha **27° de junio de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 030**, fijado a las 8:00 a.m.

**HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN**  
Secretario